

Constancia secretarial: Medellín, 13 de diciembre de 2021. Señor Juez, permítame informarle que, este proceso se encuentra efectivamente terminado por Conciliación del nueve (09) de agosto de 2004, y el mismo no tiene medidas cautelares decretadas pendientes de ser levantadas. Provea.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado 05001 31 10 010 2004-00381 00

De un lado, vista la constancia que antecede, y con relación a la solicitud de la parte demandante, es de advertir que si lo que pretende es la exoneración de cuota alimentaria, deberá acudir al trámite judicial respectivo, esto es, iniciando la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN con el cumplimiento de los requisitos de ley.

De otro lado, no habrá lugar a decretar la medida cautelar, teniendo en cuenta lo antes dicho, el proceso se encuentra finalizado.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

m.c

UZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa5154c8f83561d1da555fdd7a9d27b57e4693e7d5aaa7e91e779fcc72f931f**

Documento generado en 15/12/2021 03:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>